

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sros. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estando vacantes las Secretarías municipales que figuran en las dos adjuntas relaciones, Este Ministerio acuerda:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir en propiedad las Secretarías de primera y segunda categoría que figuran en las precitadas relaciones.

2.º A este concurso podrán acudir todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento y a la categoría correspondiente, y estén incluidos en el Escalafón del mismo y no comprendidos en el artículo 27 del Reglamento de 23 de agosto de 1924.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes en instancias dirigidas a los Gobernadores civiles o a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos cuya Secretaría figure en las relaciones precitadas, teniendo en cuenta que los Secretarios de primera categoría no pueden concursar más que las de esta clase, y al igual los de segunda. A dicha instancia necesariamente tendrán que acompañar los documentos establecidos por el artículo 24 del Reglamento mencionado, así como hacer constar su domicilio, a los efectos procedentes.

4.º Una vez finalizado el plazo de admisión de instancias, cada Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, elevará al Gobierno civil de la provincia relación de los aspirantes que directamente hayan acudido ante el mismo, y el Gobierno civil, en el mismo plazo, remitirá a cada Ayuntamiento las documentaciones de los que hayan concursado la Secretaría ante su Autoridad, debiendo ser consultadas a ese Centro directivo las dudas que surjan en

los Gobiernos civiles y Ayuntamientos respecto del derecho que asista a cualquier individuo para concursar, a los efectos del número 13 de esta disposición.

5.º Para resolver este concurso, en cuanto a los méritos que determinen preferencia para el nombramiento, los Ayuntamientos se atenderán a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 25 del Reglamento precitado, que taxativamente dispone: «En cada concurso el Ayuntamiento fijará el orden de prelación que ha de seguir al apreciar los méritos que establece el artículo 231 del Estatuto, únicos admisibles, y si nada dijese, se entenderá que deja todos ellos al libre criterio y calificación de sus miembros», sirviendo de mérito, además, en las Baleares y Vascongadas, el conocimiento del idioma regional.

6.º Una vez recibidas en los Ayuntamientos las documentaciones de los aspirantes enviadas por el Gobierno civil, empezarán a regir, a los efectos del nombramiento de Secretario, los plazos marcados por el artículo 26 del Reglamento orgánico, debiéndose efectuar aquél, con arreglo a lo dispuesto en el expresado artículo, dentro de los quince días siguientes al en que reciba la mencionada relación.

Si el concursante designado no tomase posesión en el plazo de treinta días, desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*, se entenderá que renuncia el cargo, y la Corporación resolverá de nuevo el mismo concurso, con sujeción a lo establecido en el artículo precitado, contándose entonces el plazo de quince días, a partir del en que termine el posesorio.

7.º Contra los acuerdos que adopten las Corporaciones al hacer la designación de la persona que, de entre los concursantes, haya de ocupar la Secretaría, los concursantes que crean que la Corporación ha cometido alguna infracción legal podrán interponer el oportuno

recurso contencioso-administrativo.

8.º Los Ayuntamientos, una vez cumplido lo dispuesto en el número 6.º, darán cuenta al Gobierno civil del nombramiento efectuado, en término de tercero día, con remisión de certificado literal del acta de la sesión extraordinaria celebrada por las expresadas Corporaciones al efecto, y lista del resto de los concursantes, que el Gobernador civil elevará seguidamente a ese Centro directivo.

9.º De conformidad con lo establecido en el mencionado artículo 27 del Reglamento orgánico, el concursante que renuncie tres Secretarías perderá el derecho a concursar durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

10. Si un concursante fuera designado para más de una Secretaría, deberá optar por una de ellas en el plazo de cinco días, a partir del en que reciba la notificación de los nombramientos de las respectivas Corporaciones, o a contar dicho plazo desde el en que aparezcan en la *Gaceta*, comunicando la opción a todos los Ayuntamientos para cuya Secretaría haya sido nombrado, por conducto del Gobierno civil, el cual hará saber dicha opción a V. I.

11. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia a la que se esté sirviendo en propiedad, la cual queda vacante.

12. Si algún Ayuntamiento no resolviera el concurso dentro de los plazos legales o acordase no resolverlo, se entenderá decaído indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento citado de 23 de agosto de 1924, a cuyos efectos elevará a esa Dirección general, por conducto del Gobierno civil, relación de aspirantes al destino que se trata de proveer, a fin de que V. I. proceda a designar al concursante que tenga mejor derecho con arreglo a las normas actualmente establecidas.

13. Al resolver el concurso y hacer los nombramientos, se encarece

a las Corporaciones que tengan en cuenta lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 26 del Reglamento orgánico, sobre celebración de sesiones y número de votos que ha de reunir el nombrado; y además examinarán con todo detenimiento los documentos que justifiquen que la persona elegida para ocupar el cargo figura incluida en el Escalafón del Cuerpo de Secretarios en la categoría a que pertenece la vacante, para evitar dilaciones en los concursos y efectuar nombramientos a favor de personas no capacitadas legalmente.

14. Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta disposición seguidamente que aparezca en la *Gaceta*, y los Alcaldes cuidarán que se fije en el tablón de anuncios del Ayuntamiento el de concurso de la Secretaría, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento.

Lo que digo o V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Madrid 17 de octubre de 1932.—Casares Quiroga.—Sr. Director general de Administración.

Relación que se cita (núm. 1).

(De primera categoría.)

Provincia de Albacete: La Roda, 8.500 pesetas.

Idem de Alicante: Castalla, 6.000.

Idem de Almería: Garrucha, 5.000.

Idem de Badajoz: Almendralejo, 7.000; Bienvenida, 6.000; Llerena, 7.000 y 1.000 más del presupuesto carcelario; Monesterio, 6.000; Oliva de la Frontera, 6.000.

Idem de Baleares: Algaida, 5.000; Binisalem, 5.000.

Idem de Burgos: Ayuntamiento de la capital, 9.500; Sedano, 2.500 (para proveerse entre Secretarios de segunda categoría, por haberse acogido el Ayuntamiento a la Real orden de 16 de mayo de 1925).

Idem de Cáceres: Mijadas, 5.000; Zorita, 5.000.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, 5.000; Setenil, 5.000.

Idem de Ciudad Real: Manzanares, 7.000.

Idem de Córdoba: Fuente Palmera, 5.000.

Idem de Coruña: Boimorto, 5.000; Fene, 5.000; Padrón, 5.000.

Idem de Granada: Almuñécar, 6.000 (sin descuento).

Idem de León: Corullón, 5.000.

Idem de Lugo: Piedrafita, 5.000; Ribás del Sil, 5.000.

Idem de Jaén: Lopera, 5.958'32.

Idem de Madrid: Ciempozuelos, 5.000.

Idem de Orense: El Bollo, 5.000.

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, 5.000; Tapia de Casariego, 5.000.

Idem de Pontevedra: Tomiño, 6.000; Valga, 5.000; Villagarcía de Arosa, 8.000; Campo Lameiro, 5.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife: El Paso, 5.000.

Idem de Sevilla: Pedroso, 5.000.

Idem de Teruel: Calanda, 5.000. Mora de Rubielos, 5.000; Montalbán, 5.000.

Idem de Valencia: Canals, 6.000.

Idem de Vizcaya: Galdácano, 5.000.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, 3.000.

Idem de Zaragoza: Epila, 5.000.

Relación que se cita (núm. 2).

(De segunda categoría.)

Provincia de Alava: Arlucea, 2.000 pesetas; Lapuebla de Labarca, 2.500; Oquendo, 2.500.

Idem de Albacete: Casas de Juan Núñez, 3.000; Golosalvo, 2.000; Liétor, 4.000; Peñascosa, 3.300.

Idem de Alicante: Benifallim, 2.500; Jacarilla, 3.000 y 500 (un quinquenio).

Idem de Almería: Alcudia de Monteagud, 2.000; Bédar, 3.000; Beires, 2.500; Benizalón, 3.000; Suffi, 2.500; Castro de Filabres, 2.000.

Idem de Avila: Arevalillo, 2.000; Blascosancho, 2.500; Cuevas del Valle, 3.000; Lanzahita, 3.000; Navalosa, 2.500; San Bartolomé de Tormes, 2.000; San Miguel de Corneja, 2.500; Villanueva del Arenal, 2.000; Navarredonda de la Sierra, 2.500.

Idem de Badajoz: Acedera, 2.000; Corte de Peleas, 2.500.

Idem de Baleares: Escorca, 2.000; Fornalutx, 2.500; Montuiri, 4.000.

Idem de Burgos: Los Altos, 3.000; Arlanzón, 2.500; Los Balbases, 3.000; Ciadoncha, 2.000; Manciles-Susinos-Tobar, 2.000; Mecerreyes, 3.000; Padilla de arriba, 2.000; Rojas, 2.000; Tapia de Villadiego-Villanueva de Odra, 2.500; Villalbilla de Burgos, 2.000.

Idem de Cáceres: Berzocana, 3.000; Cabezavellosa, 3.000; Casas de Don Gómez, 2.500; Herguizuela, 3.000; La Pesga, 2.500; El Rebollar, 2.000; Romangordo, 2.500; Talavera la Vieja, 3.000; Tejeda de Triéstara, 3.500; Tornavacas, 3.000; Valdehúncar, 2.500; Villa del Rey, 3.000; Ibahernando, 4.000.

Idem de Castellón: Altura, 4.000; Argelita - Vallat, 3.000; Chilches, 3.000; La Mata de Morella, 2.500; Pavías, 2.000; Santa Magdalena de Pulpis, 3.000; Torralba del Pinar, 2.000; Villanueva de Viver, 2.000.

Idem de Ciudad Real: Anchuras, 3.000; Brazatortas, 4.000; Horcajo de los Montes, 3.000; Santa Cruz de los Cañamos, 2.500; Valenzuela, 3.000.

Idem de Córdoba: Palenciana, 4.000.

Idem de Cuenca: Cañada-Junco-sa, 2.500; Caracenilla, 2.500; Collados, 2.000; Graja de Iniesta, 2.000; El Herrumblar, 2.500; Hontecillas, 2.000; Naharros, 2.000; Olmeda de la Cuesta, 2.000; Portilla, 2.000; Valverde del Júcar, 4.000; Villar del Saz de Arcas, 2.000; Villaverde y Pasaconsol, 2.000; Zafra de Zán-carra, 2.500.

Idem de Granada: Ambroz, 2.000; Dólar, 3.500; Melegis, 2.500; Oti-var, 3.000; Pampaneira, 2.500; Quéntar, 3.000.

Idem de Guadalajara: Adobes-Pi-queras, 2.500; Alpedroches, 2.000; Amayas-Labros, 2.000; Anchuela del Campo, 2.000; Aragoncillo, 2.000; Armallones, 2.500; Azañón, 2.000; Cabezadas-Semillas, 2.000; La Casa de San Galindo, 2.000; Cereceda Hontanillas, 2.000; Cillas, 2.000; Codes, 2.000; Condemios de Abajo-Condemios de Arriba, 2.000; Fuensaviñán, 2.000; Fuentelsaz, 2.000; Hita-Taragudo, 3.000; Iniestola, 2.000; Jirueque, 2.000; Mazarete, 2.000; La Mierla, 2.000; Moratilla de Henares, 2.000; Peralveche, 2.000; Peñalén, 2.000; Prados-Redondos, 2.500; Puebla de Valles, 2.000; Rebollosa de Hita-Torija, 3.000; Retiendas, 2.000; Santa Maria del Espino, 2.000; Torete, 2.000; Torrecuadrada de Molina, 2.000; Villares de Jadraque, 2.000; Zorita de los Canes, 2.000.

Idem de Guipúzcoa: Salinas de Léniz, 2.500.

Idem de Huelva: Corteconcepción, 3.000; Jabugo, 4.500; Manzanilla, 5.000.

Idem de Huesca: Arcusa, 2.000; Ayerbe, 4.000; Burgasé, 2.500; Campo, 2.500; Estiche de Cinca, 2.000; Lascellas-Ponzano, 2.500; Luzás, 2.000; Osso de Cinca, 2.500; Rodel-lar, 2.500; Sabiñánigo, 4.000; Sel-gua, 3.000; Torres de Alcanadre, 2.000; Valfarta, 2.000; Villanueva de Sigena, 3.000; Zaidin, 4.000.

Idem de Jaén: Escañuela, 3.500; Moalejo, 4.500.

Idem de León: Almanza, 2.500; Vegas del Condado, 4.000.

Idem de Logroño: Castroviejo-Santa Coloma, 3.200; Enciso, 3.000; Galbarruli-Sajazarra, 2.500; Gallinero-Pradillo, 2.000; Hornos de Mon-cálvillo-Medrano-Sojuela, 3.000, Ro-dezno, 2.500; Zarzosa, 2.000.

Idem de Madrid: Casarrubuelos, 2.500; Collado Mediano, 5.500; Ri-batejada, 2.000; Velilla de San An-tonio, 2.500; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga: Arriate, 4.000; Borge, 3.000; Jubrique, 3.500; Ma-nilva, 4.000; Peñarrubia, 3.000.

Idem de Murcia: Aiguazas, 5.000. Peñamellera Alta, 4.000; San Tirso de Abres, 3.000.

Idem de Palencia: Ampudia, 3.000; Boadilla del Camino, 2.500; Las Cabañas de Castilla, 2.000; Castil de Vela, 2.000; Espinosa de Villa-gonzalo, 2.500; Herrera de Valde-cañas, 2.500; Husillos, 2.000; Soto de Cerrato, 2.000; Villamorco, 2.000; Villota del Duque, 2.000.

Idem de Pontevedra: Sotomayor, 4.000.

Idem de Salamanca: Alamedilla, 2.500; Aldealengua, 2.000; Araba-yona, 2.500; Buenavista, 2.000; Forfoleda, 2.500; Galinduste, 3.000; Pastores, 2.000; Sexmiro-Villar del Puerco, 2.500.

Idem de Santander: Bareyo, 3.000; Cartes, 3.000; Mazcuerras, 3.000.

Idem de Segovia: Aldehorno, 2.000; Anaya, 2.000; Campo de Cuéllar-Chatún, 2.500; Castillejo de Mesteón-Sotillo, 2.500; Castro-serna de Abajo-La Matilla-Vallerue-la de Pedraza, 2.500; Cerezo de Arriba, 2.500; La Cuesta, 2.500; Frumajes, 2.500; La Higuera, 2.000; Hontalbilla, 3.000; Juarros de Rior-moros, 2.000; Paradinas, 2.000; Rio-frio de Riaza, 2.000.

Idem de Sevilla: Bollullos de la Mitación, 4.500.

Idem de Soria: Almarail-Sauqui-llo de Boñices, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Boos, 2.000; Canre-dondo de la Sierra-Dombellas, 2.000; Casarejos, 2.000; Cubilla, 2.000; Cueva de Agreda, 2.000; Du-ruelo de la Sierra, 2.500; Lumias, 2.000; Maján, 2.000; Mazaterón, 2.000; Momblona Soliedra, 2.000; Morón de Almazán, 3.000; Olvega, 3.000; Salinas de Medinaceli, 2.000; Sotillo del Rincón, 2.500; Talveila, 2.000; Tardelcuende, 3.000; Valta-jeros, 3.000; Velilla de los Ajos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Fuentestrún, 2.000.

Idem de Teruel: Alfambra, 3.000; Bello, 3.000; Bronchales, 3.000; Campos, 2.000; Cella, 4.000; Ciru-jeda, 2.000; Cosa, 2.000; La Cuba, 2.000; Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto, 2.500; Gea de Albarra-cin, 3.000; Jatiel, 2.000; Lidón, 2.000; Oiba, 3.000; Torre las Arcas, 2.000; Valdeconejos, 2.000; Valdelinares, 2.000; Villafranca del Campo, 3.000; Villalba de los Morales, 2.000; La-druñán, 2.000.

Idem de Toledo: Argés, 2.500; Cardiel de los Montes, 2.000; Lominchar, 2.500; Mazarambroz, 4.000; Nuño Gómez, 2.500; Santa Cruz del Retamar, 4.000; Velada, 3.000; Las Ventas de San Julián, 2.000; Villa-seca de la Sagra, 3.000; Chueca, 2.000.

Idem de Valencia: Benegida, 3.000; Benimodo, 3.000; Masama-grell, 5.000; Rafelbuñol, 4.000; Rá-foi de Sálem, 2.500; Rótova, 3.500.

Idem de Valladolid: Benafarces,

2.000; Bocigas, 2.000; El Campillo, 2.500; Ceinos de Campos, 2.500; Fontihoyuelo, 2.000; Gatón de Cam-pos, 2.000; Marzales, 2.000; Mati-lla de los Baños, 2.000; Morales de Campos, 2.000; San Salvador, 2.000; Valverde de Campos, 2.500; Ven-tosa de la Cuesta, 2.000; Villaes-per, 2.000; Villamudel de Campos, 2.500.

Idem de Vizcaya: Berango, 3.000.

Idem de Zamora: Alcubilla de Nogales, 2.500; Argañin, 2.000; Barcial del Barco, 2.000; Castrillo de la Gualaña, 2.500; Ferreras de Abajo, 3.000; Frieria de Valverde, 2.500; Morales del Toro, 4.000; Muga de Sayago, 2.500; El Pego, 2.500; Peleas de Arriba, 2.500; Quintanilla del Olmo, 2.000; San-tibáñez de Vidriales-Tardemézar, 2.000; Valdescoriel, 2.500; Vidaya-nes, 2.000; Villanueva del Campo, 4.500.

Idem de Zaragoza: Aranda de Monrayo-Oseja, 3.000; Calmarza, 2.000; Fombuena, 2.000; Fuendetodos, 2.500; Luesia, 4.250; Mara, 2.500; Navardún, 2.000; Orera de Calatayud, 2.000; Las Pedrosas, 2.000; Puendeluna, 2.000; Ruesca, 2.000; Trasobares, 3.000; Alborge, 2.000; Alforque, 2.000; Cerveruela, 2.000; Cimballa, 2.000; Pozuel de Ariza, 2.000; Santa Cruz de Mon-cayo, 2.000.

(Gaceta, 30 noviembre 1932).

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.

CIRCULAR

Próxima a celebrarse en esta capital la tradicional feria de San Martín, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL la imprescindible necesidad de que todo dueño de animales de cualquier especie, caballo, mular, asnal, bovino, cerda, lanar, cabrío, etc., se provea de la correspondiente guía de origen y sanidad, sin cuyo requisito no podrán tener entrada a la feria dichos ganados, o abonarán en su caso la multa a que haya lugar, según lo ordenado en el artículo 109 del vigente Reglamento de Epizootias.

Queda terminantemente prohibido, bajo ningún concepto, la entrada de perros en la ciudad durante estos días.

Los contraventores incurrirán en la multa de 25 pesetas, aparte de la responsabilidad criminal que puedan contraer.

Los Alcaldes darán a conocer el contenido de esta circular a todos los ganaderos de su jurisdicción, usando para ello los medios habituales.

Burgos 5 de noviembre de 1932.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

COMISION PROVINCIAL
REGULADORA DEL MERCADO DE TRIGOS

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo que preceptúan los artículos 15 y 16 del Decreto fecha 15 de septiembre último, que dicen así: «Art. 15. Las Comisiones provinciales tendrán debidamente relacionadas las fábricas, molinos y almacenistas de trigo existentes en la provincia, así como la capacidad de molienda normal y almacenaje de unas y otros. Artículo 16. Todo fabricante de harinas viene obligado a tener una provisión o stok de trigo bastante para proveer a la molienda normal de su fábrica durante sesenta días en turno de ocho horas».

Por tanto, en uso de las atribuciones que me están concedidas, deberán éstos, en un plazo de diez días, participar a esta Comisión el sitio en que radican sus fábricas de harinas y almacenes de cereales, la capacidad de éstos y el rendimiento de aquéllas en la jornada de ocho horas.

Los Alcaldes de todas las poblaciones de esta provincia, en donde radique alguna fábrica, molino o almacén de trigo, notificarán en legal forma la presente, dándome cuenta de haberlo verificado.

Burgos 4 de noviembre de 1932.
= El Gobernador-Presidente, Ernesto Vega.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Habiendo incoado los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los oportunos expedientes en solicitud de perdón de contribución territorial por pérdidas de cosecha, ocasionadas a consecuencia de los pedriscos y aguaceros que descargaron sobre sus campos los días que se detallan y como según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885, el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse a los pueblos reclamantes será, como la Ley previene, a más repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año, se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los demás pueblos, a fin de que éstos puedan exponer acerca de la exactitud e importancia de la calamidad, lo que se les ofrezca, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 101 de dicho Reglamento.

Burgos 1.º de noviembre de 1932.
= El Presidente accidental, Moisés Peralta.

Relación que se cita.

Villaiba de Duero, el 1.º de junio; Presencio, el 22 del mismo mes; Mahamud, Santa María del Campo e Ibrillos, el 28 de igual mes; Quintana del Pidío, Santibáñez de Es-

gueva y Cabañes de Esgueva, el 12 de julio; Peral de Arlanza y Santibáñez del Val, el 12 de agosto; Humada, Villatuelda y San Juan del Monte, el 14 del mismo mes; Gumiel de Hizán, Tinieblas de la Sierra, Hoyales de Roa, Amaya San Martín de Rubiales, Oquillas, Tejada, Fuenteliso, Cebreco, La Cueva de Roa, Peñalba de Castro y Fuentecén, el día 15 de igual mes.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Castrogeriz.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia a concurso la provisión, con el carácter de interino, del cargo vacante de voz pública de este municipio, con el sueldo anual de 200 pesetas, más el producto que obtenga de los bandos particulares.

Las condiciones para concursar se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de quince días, durante el cual podrán presentar sus instancias, reintegradas en forma, cuantos pretendan la referida plaza, advirtiéndose que pasado que sea dicho período de tiempo no se admitirá ninguna.

Castrogeriz 25 de octubre de 1932. = El Alcalde, Emerenciano Cobo.

Alcaldía de Villariego.

Formado y aprobado por la Comisión correspondiente el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1933, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, para que los vecinos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villariego 18 de octubre de 1932.
= El Alcalde, Pedro Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cocolina, Los Barrios de Villadiego, Humada, Olmos de la Picaza, Itero del Castillo, Junta de Oteo, Santa María del Invierno, Santibáñez de Esgueva, Santa Inés, Guzmán, Sotovellanos, La Aguilera, Castil de Peones, Padilla de abajo, Junta de Oteo, Quintanarraya, San Martín de Rubiales, Neila, Villaescusa de Roa, Zael, Redecilla del Campo, Cillaperlata, Orbaneja del Castillo, Padilla de arriba, Barcina de los Montes, Hinojar del Rey, Castrovido, Escalada, Arija, Villaveta, Celadilla-Sotobrin, Aforados de Moneo, Zazuar, Castrogeriz, Tapia de Villadiego, Fontioso, Tubilla del Agua, Sargentos de la Lora, Lerma, Quintanilla-Sobresierra, San Adrián de Juarros, Guzmán, Cabezón de la Sierra, Merindad de Valdeporres, Villasur de Herreros y Alcocero.

Alcaldía de Sasamón.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1932, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sasamón 31 de octubre de 1932.
= El Alcalde, Gregorio Martínez.

Alcaldía de Barrio de Muñó.

La cobranza del segundo semestre de la ganadería y utilidades tendrá lugar en este municipio el día 10 del actual, de las diez a las quince, por el Recaudador municipal D. Vicente Puente.

Lo que se hace saber por el presente a los contribuyentes por dichos conceptos, para que efectúen los pagos oportunos.

Los que no lo efectúen en dicho día, podrán verificarlo sin recargo hasta el día 20 de diciembre próximo, en el domicilio del Sr. Recaudador (Santa María del Campo), pasado dicho plazo incurrirán en los apremios legales.

Barrio de Muñó 1.º de noviembre de 1932. = El Alcalde, Babino Palacios.

Alcaldía de Pardilla.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial del catastro los padrones de edificios y solares de este término municipal para los ejercicios de 1933 y 1935, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar contra los mismos las reclamaciones de agravio que crean justas.

Por el mismo plazo y a los mismos efectos también se exponen al público en la misma Secretaría los repartimientos de contribución de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, para el ejercicio de 1933.

Pardilla 17 de octubre de 1932. = El Alcalde, Dionisio Vela.

Alcaldía de Valle de Mena.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro el repartimiento de contribución rústica y pecuaria para el año de 1933, su copia y lista cobratoria se hallan de manifiesto expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, contados a partir del siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sea examinado por los contribuyentes que lo crean oportuno y presenten las reclamaciones que consideren justas.

Valle de Mena 22 de octubre de 1932. = El Alcalde, Félix Robledo.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

Formados por la Junta pericial de este término el repartimiento ordinario por rústica y pecuaria, así como el adicional por aumento de riqueza para el próximo año de 1933; mentados documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia; durante dicho plazo puede ser examinado por los individuos en él comprendidos y reclamar de agravio si se consideran perjudicados.

Santa Cruz de la Salceda 21 de octubre de 1932. = El Alcalde, Máximo García.

Juzgado municipal de Junta de Oteo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, la que se anuncia a concurso libre, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, para que dentro del término de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes sus solicitudes, ante el Sr. Juez de Instrucción de Villarcayo, haciendo constar que el censo de población es el de 1.500 habitantes de hecho y el de 1.400 de derecho.

Junta de Oteo 18 de octubre de 1932. = El Juez municipal, Gregorio Relloso.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores. — Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Estado de los aprovechamientos que se han de realizar en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal de 1932 a 1933, en virtud de la orden aprobatoria de la 2.^a Inspección Regional Forestal, de 24 de agosto último, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL, número 204, correspondiente al día 30 de dicho mes.

Núm. del catálogo	AYUNTAMIENTOS	PUEBLOS	MONTES	Maderas	Leñas	Tasación	NOMBRES Y LIMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos	PLAZO Meses.	Ganado de uso propio que puede entrar a pastar.					Tasa-	Sumas	Importe
				Número de árboles.	Número de estéreos	Pesetas.			ción.	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	
PARTIDO JUDICIAL DE VILLARCAYO.—(Continuación.)																
424	Junta de Río de Losa..	Quintanilla la Ojada...	La Teja.....	>	70	105	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	70	70	25	40	>	307	412	25'32
425	Idem.....	Villaluenga y otros....	El Toyo.....	>	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas, arranque de tocones y malezas.....	4	223	180	56	108	>	575	775	64
426	Idem.....	Río y otro.....	El Toyuelo.....	>	40	60	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	100	30	20	10	>	210	270	21'60
427	Idem.....	San Llorente.....	Los Trabantos.....	>	200	400	En todo el monte.—Poda de roble para hojada del ganado y leñas muertas y rodadas.....	4	130	65	55	80	>	575	975	84'25
428	Junta S. Martín de Losa	Villalambrús.....	Los Barrancos.....	>	25	50	En todo el monte.—Entresaca de 35 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	4	42	15	>	32	>	210	260	30'16
429	Idem.....	Aostri.....	Dehesilla.....	>	20	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	108	14	>	35	>	120	160	29'85
430	Idem.....	San Martín.....	Escabroso.....	>	160	320	En todo el monte.—Entresaca de 80 robles y 50 hayas secos e inmaderables marcados, poda de roble para el ganado y leñas muertas y rodadas.....	4	200	60	84	167	>	525	845	89'25
431	Idem.....	Fresno de Losa.....	El Pinar.....	>	50	100	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas.....	4	151	60	>	64	>	215	315	39'77
432	Idem.....	Villaño.....	Sotellanos.....	>	60	120	En todo el monte.—Poda de roble para hojada, leñas muertas y rodadas.....	4	200	50	25	50	>	350	470	47'85
433	Idem.....	Hozalla.....	El Toyo.....	>	100	200	En todo el monte.—Entresaca de 130 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	61	43	>	38	>	310	510	52'35
434	Idem.....	Mambliga.....	Idem.....	>	115	230	Fuente Loca.—Entresaca de 100 pinos leñosos y 25 encinas inmaderables marcadas.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	96	35	4	37	>	310	540	60'58
436	Idem.....	Lloregot.....	Vallejuelos.....	>	40	80	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones y malezas.....	4	228	42	76	73	>	800	880	58'10
437	Junta de Traslaloma...	Castrobarito.....	Ladrero.....	>	65	100	En todo el monte.—Poda de roble para hojada y leñas muertas y rodadas.....	4	495	80	>	100	>	400	500	47'10
438	Idem.....	Idem.....	Arriba y Abajo.....	>	100	165	La Salida del Hayal de Ahedo.—N. La Tala, E. Vallejo, S. Cuatro marcos en haya y O. peña.—Entresaca de haya joven raquílica y mal configurada dejando los mejores resalvos de dos en dos metros.—En todo el monte.—Poda de roble para hojada y leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	495	80	38	100	>	490	655	42'60
439	Idem.....	Cubillos.....	Cueto.....	>	40	80	Arroyales y Peña la Cruz.—Entresaca de 10 encinas inmaderables marcadas y roza de carrasco de la misma especie dentro de los límites siguientes: al N. camino, E. jurisdicción de Angosto, sur Vallejo de los Arroyales y O. Sendero de Cabras.—En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	108	35	25	24	>	295	375	27'25
440	Idem.....	Valmayor.....	La Dehesa.....	>	>	>		>	251	100	20	40	>	400	400	5'60
441	Idem.....	Muga.....	El Hayal.....	>	20	40	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.	4	25	10	>	6	>	90	130	16'35
442	Idem.....	Lastras y Las Eras....	Traslapedrosa.....	>	40	60	Fuente el Vidrio.—N., S. y O. pared y E. monte público.—Poda de encinas dejando guías.....	4	305	120	20	70	>	482	542	41'72
443	Junta Villalba de Losa.	Villalba y otros.....	Anzalon.....	>	10	20	En todo el monte.—Poda de roble para hojada del ganado, leñas muertas y rodadas.....	4	90	30	20	10	>	150	170	20'92
444	Idem.....	Lastras de Teza.....	La Carrascosa.....	>	80	130	En todo el monte.—Entresaca de 200 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas.....	4	120	>	20	20	>	660	790	68'70
445	Idem.....	Teza.....	La Carrasqueda.....	>	80	130	En todo el monte.—Poda de roble para hojada, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	110	15	20	20	>	890	1020	70
446	Idem.....	Barriga.....	Cuesta la Riva.....	>	50	100	En todo el monte.—Poda de roble para hojada, leñas muertas y rodadas y arranque de malezas.....	4	70	20	20	30	>	560	660	29'52
447	Idem.....	Villalba.....	Dehesa del Agua.....	>	100	200	En todo el monte.—Entresaca de 90 hayas inmaderables marcadas, leñas muertas y rodadas y malezas.....	4	586	137	15	160	>	965	1165	112'70
448	Idem.....	Idem.....	El Pinar.....	>	100	200	En todo el monte.—Leñas muertas y rodadas y arranque de tocones viejos y malezas.....	4	150	50	80	120	>	590	790	80'95

(Continuará)